

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403499  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Recurso de Alzada. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Alcoy (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito reclamaba una respuesta a la reclamación presentada el 23/01/2023 solicitando que fuera subsanada la resolución aprobatoria de RVI emitida el 19/02/2022 y notificada el 23/03/2023.

La promotora manifestaba que solicitó el 26/10/2020 la prestación de RVI, ingresándole la primera nómina en abril de 2022 así como los atrasos . Al serle notificada la resolución aprobatoria, en julio de 2022, comprobó que había un error en el número de Personas Miembros de la Unidad de Convivencia, en que constaban 2 y eran 3 (faltaba la inclusión de su hijo).

A través de los servicios sociales se realizaron las gestiones pertinentes (variación de comunicaciones). A partir de noviembre de 2022 se le ingresó 982 € mensualmente en concepto de RVI. La resolución de RVI, tras la modificación pertinente, se le notificó el 23/01/2023 y seguía constanding que la Unidad Familiar estaba compuesta por 2 miembros.

El 23/03/2023 se interpuso reclamación ante la Administración autonómica competente, sin que se hubiera recibido respuesta alguna ni se hubiera resuelto la incidencia.

Dejábamos constancia que esta era la segunda queja que esta institución tramitaba por el mismo motivo (2401234) y en el curso de esta, en el informe remitido por esa Administración el 06/06/2024, se indicaba:

En cuanto a la Sugerencia de resolver de manera inmediata el recurso de alzada, se informa que esta Conselleria tiene como uno de sus objetivos prioritarios atender todos los recursos presentados a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión

A fecha de interponer esta nueva queja no se había resuelto el Recurso de alzada presentado el 23/03/2023.

Por ello, el 18/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, pero agotado el plazo máximo de un mes para responder no habíamos recibido informe alguno.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403499, de 15/11/2024](#) dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la que, además

de recordar el deber legal de colaboración con esta institución, sugeríamos que, con carácter inmediato, carácter inmediato, procediera a emitir y notificar la estimación o desestimación del recurso de alzada presentado el 23/03/2023.

El 09/01/2025, fuera de plazo, tuvo entrada el informe inicial solicitado a la Administración que fue remitido a la interesada.

El 10/01/2025 tuvo entrada escrito de la promotora solicitando el cierre de la queja, dado que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda había procedido a resolver el objeto de esta al abonar todos los atrasos reclamados de la prestación de RVI.

Tenemos constancia que el 21/11/2024 la Administración recibió la Resolución de consideraciones dictada el 15/11/2024 sin que, transcurrido ampliamente el mes de plazo, se hubiera recibido respuesta alguna.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al remitir los informes solicitados fuera de plazo ni ha dado respuesta a la Resolución de consideraciones emitida por esta institución el 15/11/2024. No obstante, dicha Administración ha cumplido las sugerencias de la citada Resolución, según la propia interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana